

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 28/06/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Transformación de 18,33 Ha. de cereal de secano en olivar con riego por goteo (Expediente PRO-TO-12-1045), en el término municipal de Los Cerralbos (Toledo), cuyo promotor es Isidoro Carrasco Fernández. [2012/9986]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su art.5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental

El objeto del proyecto es la transformación en regadío de 18,33 Ha. sobre el recinto 1 de la parcela 28 del polígono 1 de Los Cerralbos. El cultivo actual es cereal de secano y se pretende implantar un olivar Arbequina en marco 4 x 1,5 al que va asociado el riego por goteo.

El resto de la parcela (recintos 2 a 6) está ocupado por pasto con retamas y encinas. Esta superficie quedará intacta durante la ejecución del proyecto.

Para llevar a cabo la transformación en regadío se aprovecharán aguas subterráneas extraídas a través de un sondeo de 130 m. de profundidad a realizar, siendo el agua succionada e impulsada por una bomba sumergible de 25 CV. Se construirá una caseta para albergar estas instalaciones así como el cuadro general y el depósito de poliéster que se empleará para la fertirrigación.

Las necesidades hídricas se estiman en 2.650 m³/Ha y año.

El sistema de riego elegido es por goteo. La distribución del agua desde el sistema de bombeo se realiza mediante una red de tuberías de PVC de diferentes tamaños enterrada, de la que parten los ramales secundarios, así como la red de goteros a base de tuberías de polietileno de 16 mm de diámetro con goteros cada 0,75 m. Toda la red tendrá manejo manual mediante un sistema de válvulas por sectores.

Como medida correctora se propone prevenir el gasto innecesario de agua mediante el correcto mantenimiento de la red de distribución.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 23 de abril de 2012, se recibe la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, al estar incluido en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en concreto en su Anejo II, grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

El 11 de mayo de 2012, se inicia el trámite de consultas a las siguientes administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto (se marca con un asterisco aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencias):

- Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo*
- Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Agricultura.
- Servicio de Agricultura y Ganadería de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Agricultura.

- Servicio de Coordinación y Servicios de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha*.
- Consejería de Agricultura, D. Gral. Calidad e Impacto Ambiental, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Ayuntamiento de Los Cerralbos.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).

A continuación se recogen los aspectos más destacables de las respuestas recibidas:

El Servicio de Montes y Espacios Naturales informa que las parcelas objeto de proyecto se ubican en zona de importancia de águila imperial y buitre negro, especies recogidas respectivamente en las categorías “en peligro de extinción” y “vulnerable” del Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Además parte de la parcela alberga vegetación natural arbórea y arbustiva. No obstante, se considera que el proyecto podría ser compatible con los valores naturales de la zona.

La Agencia del Agua informa que se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados. El programa de fertilización se hará ateniéndose a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que el sondeo deberá contar con la correspondiente autorización de ese organismo, debiendo presentar al realizar la solicitud un estudio hidrogeológico de la zona de captación. Se evitará la posible contaminación de las aguas por líquidos peligrosos procedentes de la maquinaria, mediante la gestión adecuada de estos residuos.

3.-Medidas complementarias y compensatorias

3.1.-Consideraciones

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

En cuanto a la aplicación de fertilizantes, se cumplirán las pautas establecidas en el programa de actuación aplicable a las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ya que las parcelas donde se encuentra el cultivo pertenecen a la Zona Vulnerable Madrid-Talavera-Tiétar, de las declaradas por Resolución de 10 febrero de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente.

El control del agua extraída se hará mediante la instalación de un contador conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua de dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. El contador se instalará en la tubería de impulsión, lo más cerca posible de la toma, dentro de una arqueta protegida que permita la lectura directa desde el exterior.

b) Recursos naturales del área.

El proyecto se ubica en Zona de Importancia de águila imperial y buitre negro, especies recogidas respectivamente en las categorías “en peligro de extinción” y “vulnerable” del Catálogo Regional de Especies Amenazadas. El proyecto supondrá una modificación del hábitat, al sustituir la actual cubierta vegetal cerealista por un cultivo leñoso de porte arbóreo. Esto puede suponer cierta pérdida de hábitat para las citadas especies, pero se considera que el proyecto no es incompatible con su conservación.

En cuanto a la vegetación natural, se deberán respetar los ejemplares arbóreos y arbustivos, que no se verán afectados durante la ejecución de la plantación del olivar, la instalación del sistema de riego y las obras auxiliares.

c) Bienes patrimoniales

Las parcelas que se van a regar colindan con el camino vecinal Camino del Carril. Finalizada la instalación de riego, el camino deberá quedar en la misma situación que antes de la realización de las obras.

d) Gestión de residuos

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios clasificados como peligrosos deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

3.2.-Programa de vigilancia ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Ocaña) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída
- Control de la aplicación del código de buenas prácticas agrarias y el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos, aguas subterráneas y cauces próximos.

3.3.- Documentación a presentar por el Promotor en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo.

A-. Previo al inicio de las obras:

- Autorización del aprovechamiento de aguas subterráneas emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

B.- Durante la fase de explotación:

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

4.-Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Toledo de la Consejería de Agricultura, por delegación de competencias (Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto "Transformación de 18,33 Ha. de cereal de secano en olivar con riego por goteo" (Expte. PRO-TO-12-1045), en el término municipal de Los Cerralbos (Toledo), a un pro-

cedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta resolución, y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 28 de junio de 2012

El Coordinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

Anexo cartográfico
PRO-TO-12-1045



Situación